

CIRCULAR No.

Medellín, 08/01/2021

- PARA:** PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE ORIGEN EXTRANJERO.
- DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS – SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- ASUNTO:** CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – AÑO 2021.

El Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en la Ley 122 del 11 de febrero de 1994, modificada por las Leyes 1321 del 13 de julio de 2009 y 2051 del 19 de agosto de 2020, adoptó la liquidación y cobro de la Estampilla Universidad de Antioquia, tributo que se encuentra establecido en el Título II de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, artículos del 282 al 295.

De los anteriores artículos y en concordancia con la presente circular, los elementos tributarios relacionados con la Base Gravable, la Tarifa y la Causación, Declaración y Pago, están definidos en los artículos 286, 287 y 289 respectivamente:

ARTÍCULO 286. BASE GRAVABLE. *Será el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad de licor, vino, aperitivo y similar, vendidos en el Departamento de Antioquia.*
(.....)

ARTÍCULO 287. TARIFA. *Será el 2% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE, por unidad en los licores, vinos, aperitivos y similares consumidos en el Departamento de Antioquia.*
(.....)



DIRECCIÓN DE RENTAS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellin - Colombia

CIRCULAR No.

ARTÍCULO 289. CAUSACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO. *La Estampilla Universidad de Antioquia se causa en el mismo momento en que se causa la participación en el monopolio de licores destilados o el impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares.*

Los sujetos pasivos están en la obligación de declarar y pagar la Estampilla Universidad de Antioquia en los mismos plazos y condiciones establecidos en la presente ordenanza para la participación porcentual y/o el impuesto al consumo sobre licores, vinos, aperitivos y similares.

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

Con base en lo anterior, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, emite la presente circular externa, mediante la cual se ratifican los elementos tributarios de Base Gravable y Tarifa definidos en la normatividad vigente y se detallan aspectos relevantes que se deben tener en cuenta, relacionados con la causación, declaración y pago de la Estampilla Universidad de Antioquia, tal y como se describe a continuación:

1. La Base Gravable para el cálculo de la Estampilla Universidad de Antioquia es el precio de venta al público por unidad de licor, vino, aperitivo o similar en presentación de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo y/o la participación, certificado anualmente por el DANE.
2. La tarifa de la Estampilla Universidad de Antioquia es el 2% sobre la Base Gravable descrita en el numeral anterior.
3. Los sujetos pasivos responsables de la declaración y pago de la participación porcentual por concepto de producción o introducción de licores destilados y los sujetos pasivos responsables de la declaración y pago del impuesto al consumo por concepto de producción o introducción de licores, vinos, aperitivos y similares; están en la obligación de declarar y pagar la Estampilla Universidad de Antioquia en los mismos términos, plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; para la declaración y pago de la participación porcentual o del impuesto al consumo (Artículos 74 y 96).

Para efectos de la presentación de la **Declaración de la Estampilla Universidad de Antioquia**, el formulario que se debe utilizar es el establecido por el Departamento de Antioquia y para ello, la Dirección de Rentas ha dispuesto que el diligenciamiento de dicho formulario, se realice a través de la plataforma del operador del sistema de información de Impuesto al Consumo, mediante el siguiente enlace: <https://infoconsumo.syc.com.co/>

De acuerdo con lo anterior, será necesario que el diligenciamiento de dicha declaración, se realice de forma simultánea al diligenciamiento de la declaración de la participación porcentual o al diligenciamiento de la declaración del impuesto al consumo, según sea el



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia

CIRCULAR No.

caso e indistintamente si la presentación de la declaración del impuesto al consumo y/o participación es para declarar productos nacionales o para declarar productos importados.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,



ANA ISABEL HERNANDEZ RÍOS
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		06/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia